**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD.**
**Vélez, Santander, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintidós.**

## I. OBJETO A DECIDIR.

Viene al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ – COOPSERVIVELEZ LTDA-, identificada con NIT 890.203.827-5, quien actúa a través de apoderado judicial, contra LILIANA MARIA PALENCIA BECERRA identificada con la C.C. N. 63.471.277 y RITA MUÑOZ MENDEZ identificada con la C.C. N. 28.014.999, con el fin de que se resuelva sobre su admisión o no y a ello se procederá previas las siguientes,

## II. CONSIDERACIONES.

Sería la oportunidad de admitir la presente demanda si no fuera porque al revisarla se puede establecer que:

1. **Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.,** debe el apoderado:

   a) En el hecho 2 del Pagaré N° 2223829 de fecha 09 de diciembre de 2019, precisar el año del pago de la primera cuota del crédito, ya que el año indicado, difiere del señalado en el título valor aportado.

   b) En el hecho 3 del Pagaré N° 2223829 de fecha 09 de diciembre de 2019, precisar el año del pago de cuota N° 09 del crédito, ya que el año indicado, difiere del señalado en el título valor aportado.

   c) En el hecho 3 del Pagaré N° 2216630 de fecha 13 de agosto de 2019, precisar el año del pago de cuota N° 11 del crédito, ya que el año indicado, difiere del señalado en el título valor aportado.

Lo anterior en virtud a lo consagrado en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P).

**SE REQUIERE A LA PARTE, PRESENTAR LA DEMANDA EN UN NUEVO ESCRITO a efectos de que la misma quede clara y precisa, indicando**

**que debe enviarse al correo electrónico del despacho el cual se encuentra inscrito en la parte superior de esta providencia.**

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD de Vélez Santander,

**III. R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ – COOPSERVIVELEZ LTDA-, identificada con NIT 890.203.827-5, quien actúa a través de apoderado judicial, contra LILIANA MARIA PALENCIA BECERRA identificada con la C.C. N. 63.471.277 y RITA MUÑOZ MENDEZ identificada con la C.C. N. 28.014.999, para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).

**SEGUNDO:** Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso a GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. N. 13.958.874 expedida en Vélez, y T.P. 201.549 del C.S. de la J., correo electrónico chalo_46@hotmail.com en los términos y para los efectos legales del poder conferido por el Apoderado General de la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE.**

**La Juez,**

**MARIA SMITH MARTINEZ GUIDO.**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.**

Hoy **22 DE NOVIEMBRE DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **155**.

**ANA MARIA ROJAS DELGADO.**
SECRETARIA.